

Proceso: Ejecutivo – Efectividad Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Alejandro Hernandez Valencia y Luz Mary Cuesta Hernandez
Radicación: 760013103019-2021-00115-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019 2021 00115-00
SANTIAGO DE CALI, 20 DE AGOSTO DE 2021

El presente proceso se encuentra pendiente de resolver RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 21 de julio de 2021 mediante la cual se Rechazó la demanda por no haberse subsanado dentro del término legal.

ANTECEDENTES

El pasado 30 de junio de 2021, correspondió por reparto el conocimiento del presente proceso ejecutivo instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra ALEJANDRO HERNANDEZ VALENCIA y LUZ MARY CUESTA HERNANDEZ.

Por auto de fecha 08 de julio de 2021, se inadmitió la demanda por irregularidades y/o inconsistencias en la demanda, tale como contradicciones en los valores del los pagaré objeto de ejecución, decisión que fue notificada por estados electrónicos el 09 de julio de 2021.

Proceso: Ejecutivo – Efectividad Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Alejandro Hernandez Valencia y Luz Mary Cuesta Hernandez
Radicación: 760013103019-2021-00115-00

Una vez vencidos los 5 días que establece el Art. 90 del C.G.P., para subsanar el Despacho advirtió que cerrada la jornada laboral del día 16 de julio de 2021, no se allegó escrito que pretendiera la subsanar la demanda.

Por lo anterior, el 21 de julio de 2021, se rechazó la demanda por no haberse subsanado dentro del término que la ley procedimental establece.

FUNDAMENTO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta la recurrente que, subsanó la demanda el pasado 16 de julio de 2021 subsanó la demanda a través de escrito allegado a nuestro correo electrónico j19cccccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expresa además que, la entrega se realizó por el aplicativo de la empresa de mensajería Servientrega S.A., mediante la cual indica que el 16 de Julio de 2021 se envió por medio de mensaje de datos la Subsanación de la demanda con su respectivo archivo en PDF, así mismo certifica el acuse de recibido el 16 de Julio de 2021 a las 16:46:52 p.m.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es aquel instituto jurídico que tiene su fundamento legal en el artículo 318 del C. G. del P, el cual procede contra los autos que dicte el Juez, cuya finalidad consiste en que quien profirió su decisión revise su actuación, con el fin de que la misma sea cambiada o modificada en los intereses jurídicos solicitados.

Proceso: Ejecutivo – Efectividad Garantía Real

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Alejandro Hernandez Valencia y Luz Mary Cuesta Hernandez

Radicación: 760013103019-2021-00115-00

En el presente asunto, la parte actora pretende que la providencia proferida el día 21 de julio de 2021, que rechazó la demanda ejecutiva sea objeto de reposición y en su lugar se admita la misma, por cuanto según sus manifestaciones, ésta fue subsanada el día 16 de julio de 2021, es decir, dentro del término de ley, adjuntado para tal efecto los correos electrónicos que dice haber sido enviados al correo institucional del Juzgado.

De entrada, manifiesta el Despacho que no es repondrá el auto recurrido en tanto que, si bien es cierto la demandante allegó escrito de subsanación de la demanda el 16 de julio de 2021, el mismo fue recibido a las 16:46, es decir de manera extemporánea toda vez que no se encuentra dentro del horario laboral, de manera que los correos electrónicos allegados después de las 16:00 horas, se entienden recibidos al día siguiente, de manera tal que para este caso, el memorial de subsanación fue ingresado al sistema para el 19 de julio de 2021, fecha en la cual ya se habían vencido los 05 de días que establece el Art. 90 del C.G.P.

Téngase de presente que el acuerdo No. CSJVAA20-43 22 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, modificó nuestro horario laboral desde el 01 de julio de 2020, el cual se estipuló de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1º. Horario laboral: Establecer a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de **7:00 am. a 12:00** del medio día y de **1:00 pm. a 4:00 pm.**, en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó. Se exceptúan los juzgados penales municipales con función de control de garantías que continuarán con el horario de turnos establecido por el Consejo Seccional para la especialidad”*

Proceso: Ejecutivo – Efectividad Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Alejandro Hernandez Valencia y Luz Mary Cuesta Hernandez
Radicación: 760013103019-2021-00115-00

Así las cosas, no se repone el auto de fecha 21 de julio de 2021, y de conformidad al artículo 90 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 321 ibidem, se concede el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la mencionada providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se rechaza la demanda ejecutiva instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra ALEJANDRO HERNANDEZ VALENCIA y LUZ MARY CUESTA HERNANDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, contra el auto de fecha 21 de julio de 2021, de conformidad artículo 321 del C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, remítase el expediente digital al Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 133** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGOSTO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Proceso: Ejecutivo – Efectividad Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Alejandro Hernandez Valencia y Luz Mary Cuesta Hernandez
Radicación: 760013103019-2021-00115-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56bbd7db6d2b917d7e889c58077a29924b631f3bb159142db1bc2aef
19d1d6fe**

Documento generado en 20/08/2021 08:18:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>